

000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA LEMONGREEN CIA. LTDA.

SOCIOS:

ANA CRISTINA CHACON REYES
CONSUELO ELIZABETH CHACON REYES
SANTIAGO CHACON REYES

CUANTÍA:

USD \$400,00

Di 3 Copias

I.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES (8) ocho de Mayo del año dos mil tres, ante mi Doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: ANA CRISTINA CHACON REYES, de estado civil divorciada, por sus propios derechos, CONSUELO ELIZABETH CHACON REYES, de estado civil soltera, por sus propios derechos, SANTIAGO CHACON REYES, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En su protocolo de escrituras públicas, sírvase agregar una de la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: ANA CRISTINA CHACON REYES, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciada, capaz y domiciliada en esta ciudad; CONSUELO ELIZABETH CHACON REYES, ecuatoriana, mayor de

edad, capaz de estado civil soltera, y domiciliada en esta ciudad, SANTIAGO CHACON REYES, ecuatoriano, mayor de edad, capaz de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que, su voluntad es de constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la Ley de Compañías del Ecuador.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará LIMONGREIN CIA. LTDA., se regirá por las Leyes del Ecuador y por este estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social de la Compañía es: a) fabricación y diseño de muebles en general y objetos de diseño; b) Comercialización y distribución de muebles en general; c)- Importación y comercialización de materias primas relacionadas con la madera y accesorios relacionados con muebles en general; d) Ensamblado de piezas de madera, metal, plástico y otros materiales para fabricar muebles. e) Servicios de construcción y terminados de muebles; f) Servicio de diseño de interiores; g) Servicio de mantenimiento y reparación de muebles y objetos de diseño; h) Comercialización y distribución alquiler de computadoras, accesorios y suministros de computación. i) Importación y exportación de maquinarias, accesorios y materiales relacionados y necesarios para el objeto social de la misma; j) Exportación e importación de muebles; k) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras. l) Servicio de diseño, construcción y comercialización de viviendas, edificios y edificaciones en general; ll) Servicio de elaboración de estudios de mercado, factibilidad económica y análisis financiero; m) Servicio de diseño gráfico, fabricación, impresión y comercialización de libros y papelería en general; n) Servicio de análisis, diseño y construcción de sistemas de software; ñ) Instalación y mantenimiento de redes de

computadores; o) Análisis y diseño de procesos y procedimientos organizacionales para empresas en general; p) Instalación, asesoría, y comercialización de paquetes computacionales y sistemas de información. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todas las actividades que mediata e inmediatamente se relacionen con él. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general. La compañía podrá realizar todo tipo de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que sea permitido por la Ley Ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está en este Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país, aún en el exterior para formalidades legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

SUSCRITO Y LAS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400,000)

divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles, no podrán ser representadas en títulos negociables. **ARTICULO SEXTO: La Compañía considera**

como propietario de las participaciones a quien aparezca como tal en el libro de Socios y participaciones. Cuando haya varios propietarios de una participación, estos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de socio. **ARTICULO**

SEPTIMO)- Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de participaciones, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías. **TITULO**

SEGUNDO.- ARTICULO OCTAVO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION. La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les competen según la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO NOVENO. - La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, quien tendrá los más altos poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en el Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos. ARTICULO DECIMO. - Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria, las Juntas Extraordinarias en la época que fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud del Gerente General, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, podrán así mismo solicitar la convocatoria los socios o convocarlas los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de la convocatoria. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la articulación que para el efecto establece la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUORUM. - La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse

así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos deberá existir acuerdo unánime de los socios y se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Sin perjuicio de lo estipulado, ~~es aplicable~~ lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, por lo tanto en este supuesto la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y a falta de este por un socio elegido por los representantes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario Ad-hoc. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada Junta, se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General: a.- Nombrar y remover a los Administradores, al Gerente General y Presidente; b.- Examinar las cuentas y balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. c.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. d.-

Nombrar y remover al Comisario quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones y fijar su remuneración. e.- Designar Auditores y Externos y fijar su remuneración. f.- Acordar en cualquier tiempo la remoción de los Administradores y Comisarios y de cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella. g.- Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía. h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social, i.- Decidir acerca del aumento del capital social y prórroga del contrato social, j.- Resolver acerca de la amortización de las participaciones. k.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. l.- Interpretar los presentes estatutos, m.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la sesión. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE. - El Presidente será nombrado por la Junta General de la Compañía para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser socio o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y firmar las actas respectivas, b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participaciones, c.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o

impedimento temporal, y hasta que se designe su reemplazo, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, e.- Ejercer las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser socio o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, b.- Dirigir la marcha administrativa de la Empresa nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador. c.- Abrir cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la Compañía, d.- Presentar a la Junta General dentro de los sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. e.- Llevar el libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este Organismo, f.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participaciones y las actas de sesiones de las Juntas Generales, g.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Gerente General continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se comprenderá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativas. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía se

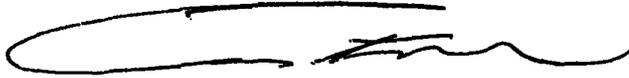
disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los socios o por otra causa de las determinadas en la ley o en los Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO PARTIC.
	SUSCRITO	PAGADO	
Ana Cristina Chacón Reyes	US \$134	US \$134	134
Consuelo Chacón Reyes	US \$133	US \$ 133	133
Santiago Chacón Reyes	US \$133	US \$ 133	133
	-----	-----	-----
TOTAL CAPITAL	400	400	400

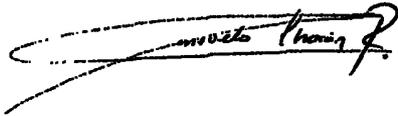
El capital social pagado, esta depositado en la cuenta de integración de capital, abierta en el Banco cuyo comprobante de depósito se agrega como parte de este instrumento. CLAUSULA QUINTA: En todo lo no previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables, se autoriza expresamente a la Doctora Edith Silva para que realice todos los trámites encomendados a la Constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de contratos. (Firmado) Doctora Edith Silva, Abogada con matrícula profesional número cinco mil setecientos tres del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mí el Notario, a los

comparecientes éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



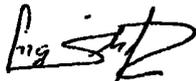
SRA. ANA CRISTINA CHACON REYES

C.C. 1001578499 P.V.N. 195-0024



SRA. CONSUELO ELIZABETH CHACON REYES

C.C. 100157778-0
P.V.N. 196-0024



SR. SANTIAGO CHACON REYES

C.C. 100166816-7
P.V.N. 219-0021

El Notario, (firmado)
Doctor Gustavo Flores Uz-
cátegui, Notario Público
Noveno del cantón Quito,
Distrito Metropolitano, Pro-
vincia de Pichincha, Repu-
blica del Ecuador. - SE A-
GREGAN A CONTINUACION LOS
DOCUMENTOS HABILITANTES NE-
CESARIOS PARA LA PLENA
Y COMPLETA VALIDEZ DE LA
PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.-

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 SEGUNDO AMADOR CHACON N
 ANA LUISA REYES
 QUITO 24/04/2003
 2470472013
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001577780
 CHACON REYES CONSUELO ELIZABETH
 NOMBRES Y APELLIDOS
 MAYO 1974
 FECHA DE NACIMIENTO
 SAN FRANCISCO, IBARRA/SAN FRANCISCO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 002-0291 01382
 REG. CIVIL
 IBARRA/IBARRA
 SAGRARIO 1974

ECUATORIANA***** E334312242
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 SEGUNDO AMADOR CHACON N
 ANA LUISA REYES
 QUITO 30/04/2003
 2470472013
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 100166816-
 CHACON REYES SANTIAGO AMADOR
 NOMBRES Y APELLIDOS
 FEBRERO 1972
 FECHA DE NACIMIENTO
 SAN FRANCISCO, IBARRA/SAN FRANCISCO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 004-0177 00353 M
 REG. CIVIL
 IBARRA/IBARRA
 SAGRARIO 1974

ECUATORIANA***** E334312242
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 SEGUNDO AMADOR CHACON N
 ANA LUISA REYES
 QUITO 30/04/2003
 0562630
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001577780
 CHACON REYES CONSUELO ELIZABETH
 NOMBRES Y APELLIDOS
 MAYO 1974
 FECHA DE NACIMIENTO
 SAN FRANCISCO, IBARRA/SAN FRANCISCO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 002-0291 01382
 REG. CIVIL
 IBARRA/IBARRA
 SAGRARIO 1974

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 219-0021 NUMERO
 CHACON REYES SANTIAGO AMADOR
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IBARRA CANTON
 SAN FRANCISCO PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 195-0024 NUMERO
 CHACON REYES ANA CRISTINA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IBARRA CANTON
 SAN FRANCISCO PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2325 publicado en el Registro Oficial No. 44, de 12 de Abril de 1973, que amplio el Art. 13 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
 QUITO, a 08 MAY 2003
 DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 195-0024 NUMERO
 CHACON REYES CONSUELO ELIZABETH
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IBARRA CANTON
 SAN FRANCISCO PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000066

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1061157

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SILVA EDITH

Fecha Reservación: 26/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CEROGRADE CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **EKODESIGN CIA. LTDA**
Negado SU MISMA RESERVA
- 3.- **EXPRESSDREAM CIA. LTDA**
Aprobado
- 4.- **FURNITUREXPRESS CIA. LTDA**
Aprobado
- 5.- **LEMONGREEN CIA. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/09/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

08 DE MAYO DEL 2003

Mediante comprobante No. **169-033355**, el (la) Sr. **DRA. EDITH SILVA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **LEMONGREEN CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ANA CRISTINA CHACON REYES	US \$	134.00
CONSUELO CHACON REYES	US \$	133 00
SANTIAGO CHACON REYES	US \$	133 00

TOTAL US \$ 400.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés. de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

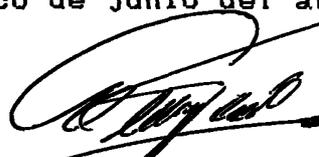
Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
veinte de Mayo del año dos mil tres .-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gustavo Flores Uzcategui". The signature is written over the notary seal.

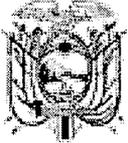
DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

ZON MARGINAL: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 03.Q.IJ. 1964 de 30 de mayo del 2003, tome nota al margen de las escritura de Constitución de la Compañía LEMONGREEN CIA LTDA, otorgada ante mí el ocho de mayo del 2003, con la aprobación hecha por dicha Superintendencia. Quito, a veinte y cinco de junio del año dos mil tres.


Dr. Gustavo Flores Uzcátegui.

Notario Noveno del Cantón.





0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de Mayo del 2.003, bajo el número **1992** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LEMONGREEN CIA. LTDA.**", otorgada el 08 de Mayo del 2.003, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1265**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19570**.- Quito, a dos de Julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-